

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 148 /2026

“POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL VOTO ASISTIDO”. ---

Asunción, 23 de julio de 2026.-

VISTO: El proyecto del Reglamento del Voto Asistido para ser implementado desde las Elecciones Municipales del año 2026; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional establece en su artículo 273 “*De la competencia. La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos*”, en concordancia al artículo 274 “*De la integración. La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones*”.

QUE, conforme a la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 de los Deberes y Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: “inc. a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; inc. u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; inc. v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral*”. -----

QUE, este alto organismo electoral considera necesario reglamentar el voto asistido a fin de garantizar el ejercicio del voto libre, directo, secreto, personal e intransferible de cada elector conforme a las disposiciones constitucionales y legales. -----

POR TANTO, conforme a las atribuciones constitucionales, legales y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR el Reglamento del Voto Asistido, en los términos que se encuentran individualizados en el anexo que forma parte integral de la presente Resolución. ---

Artículo 2º COMUNICAR a quienes correspondan para su cumplimiento y ejecución. -

Artículo 3º ARCHIVAR. -----



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 148 /2026

ANEXO
REGLAMENTO DEL VOTO ASISTIDO

Artículo 1 - Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la implementación del Voto Asistido desde las Elecciones Municipales 2026 y en adelante todas las elecciones, con el fin de garantizar el ejercicio del voto libre, directo, secreto, personal e intransferible de cada elector. -----

Artículo 2 - Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.

Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y agentes electorales que intervienen en el proceso electoral, con énfasis en los miembros de mesas receptoras de votos. -----

Artículo 3 - Derecho de recibir asistencia.

Los electores con discapacidad visual o con discapacidad en miembros superiores podrán solicitar ser asistidos por una persona de su confianza durante el procedimiento de votación, conforme a lo dispuesto en el art. 217 del Código Electoral y a la reglamentación aplicable. El voto asistido constituye una medida de carácter excepcional por lo cual los miembros de mesa no permitirán el acompañamiento al cuarto oscuro de personas que no reúnan las condiciones precedentemente mencionadas. -----

Artículo 4 – Autorización.

Los miembros de mesa son responsables de autorizar el ingreso de un elector acompañado por otra persona. En caso de oposición por parte de los agentes electorales acreditados, la mesa resolverá por mayoría simple de votos entre sus miembros y dejará constancia en el documento habilitado a ese efecto por la Justicia Electoral. -----

Artículo 5 - Requisitos y limitaciones del asistente.

El elector designará libremente a su acompañante, quien deberá limitarse a ejecutar sus expresas instrucciones. Asimismo, una misma persona podrá asistir únicamente a un (1) elector durante la jornada electoral, salvo que se trate de un familiar directo del elector (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). -----

Artículo 6 - Registro del Acompañante.

El acompañante deberá identificarse ante los miembros de la mesa receptora de votos, quienes asentarán en el documento habilitado por la Justicia Electoral, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Número de cédula de identidad.
- Nombres y apellidos del elector asistido.
- Descripción del impedimento.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 148 /2026

Artículo 7 - Deber de neutralidad y preservación del secreto del voto.

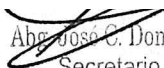
Quien ejerciera como acompañante del elector no podrá inducir, sugerir, orientar ni coaccionar al elector respecto del sentido del voto. Deberá guardar absoluta reserva sobre la opción seleccionada y sobre cualquier información vinculada al contenido del voto. Si durante el proceso los miembros de mesa advierten cualquier indicio de influencia indebida, coerción o vulneración del secreto del voto del elector, deberán disponer de inmediato las medidas correctivas pertinentes, dejando constancia del hecho conforme a los procedimientos establecidos por la Justicia Electoral. -----

Artículo 8 - Capacitación.

Los programas de capacitación dirigidos a los miembros de mesa receptora de votos y demás agentes electorales deberán incluir la información de la presente Resolución. -----



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular


Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE